

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37635
- Código de verificación: 30962142818
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-159 SEG. N° 11

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 22/06/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-390

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Cachina, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-105 de fecha 12 de mayo de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-159, de fecha 10 de junio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 833 de 2005, N° 1406 de 2006, N° 338 de 2015 y N° 652 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 644 y N° 3.093, de 2007, N° 1.656 de 2008, N° 2.078 de 2009, N° 270 y N° 2.356 de 2010, N° 53 y N° 3.243 de 2011, N° 270, N° 640 y N° 661 de 2013, N° 617, N° 748 y N° 3.366 de 2014, N° 2.973 de 2015, N° 59, N° 4.142 y N° 4.166 de 2016, N° 1.310 y N° 3.211 de 2017, N° 1.145 y N° 3.939 de 2018, N° 1.900 y N° 4.018 de 2019 y N° E-2022-320 de 2022, N° E-2024-652 de 2024, y N° 1.054, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-652 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Cachina, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo

primer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-105 de fecha 12 de mayo de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-159, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.656 de 2008, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso erizo ***Loxechinus albus***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.656 de 2008, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2.356 de 2010, N° 3.366 de 2014, N° 1.145 de 2018, N° 3.939 de 2018 y N° E-2022-320 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***La Cachina, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 833 de 2005, modificado por los Decretos Exentos N° 1406 de 2006, N° 338 de 2015 y N° 652 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro ***Lessonia spicata***, b) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa reina ***Fissurella maxima***, e) lapa rosada ***Fissurella cumingi*** y f) loco ***Concholepas concholepas***."

2.- Apruébase el undécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***La Cachina, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 218, de fecha 27 de junio de 1997, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-159, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción			
	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	<ul style="list-style-type: none">- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.- El alga debe ser removida por completo (no segada).- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².- Cuota máxima de 764.542 kilogramos el primer año y 535.179 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.			
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none">- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.- El alga debe ser removida por completo (no segada).- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².- Cuota máxima de 1.433.656 kilogramos el primer año y 1.290.291 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.			
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	33.756	5.128	18.155	3.442
Lapa reina <i>Fissurella maxima</i>	12.947	4.462	5.270	1.955
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	14.175	1.875	7.835	1.284
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	63.659	21.307	54.462	22.855

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-159, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-159, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**